

Póliza de Segunda y Tercera opinión

(a) Si, el trabajador duda del diagnostico o el tratamiento prescripto por el medico que trata, el trabajador puede obtener una segunda opinión de médicos dentro de La MPN. Durante este proceso, se requiere del trabajador que continúe su tratamiento con el medico que trata o con el medico que escogió de acuerdo a la sección 9767.6 del Código de Labor de California.

(b) Si un trabajador asegurado duda del diagnostico o tratamiento prescripto por el medico que trata, el trabajador puede obtener una segunda y tercera opinión de un medico en La MPN El trabajador es responsable de (1) informar al administrador o a su enfermera administrando el caso de que duda de la opinión del medico que trata y que solicita una segunda opinión; (2) seleccionar un medico o especialista de una lista de proveedores disponibles MPN (3) fijar una cita con el medico de segunda opinión en 60 días e indicar si se pide una reexaminación física; (4) informar a su administrador o a su enfermera administrando el caso, si se aplica, la fecha de la cita. Es la responsabilidad de La MPN de (1) proveer una lista de proveedores y/o especialistas al trabajador para que seleccione basándose en la especialidad o experiencia reconocida en tratar la lesión o condición en cuestión; y (2) ponerse en contacto con el medico que trata, proveer una copia de archivos médicos o enviar los archivos médicos al medico de segunda opinión antes de la fecha de la cita. Si la cita no es fijada en los 60 días después de recibir la lista de proveedores contratados disponibles, entonces se considerara que el trabajador ha rechazado el procesó de una segunda opinión.

(c) Si, después de revisar el archive medico del trabajador asegurado, el medico de segunda opinión determina que la lesión del trabajador esta fuera del alcance de su practica, el medico notificara La MPN y al trabajador para que La MPN pueda proveer una lista nueva de proveedores contratados y/o especialistas para que el trabajador seleccione basado en la especialidad o competencia reconocida en tratamiento de la lesión particular o condición en cuestión.

(d) Si, el trabajador asegurado esta en duda del diagnostico o tratamiento prescripto por el medico de segunda opinión, el trabajador lesionado puede pedir la opinión de un medico tercero en La MPN Al tiempo que solicite una tercera opinión, La MPN proveerá al trabajador asegurado instrucciones

para solicitar una Revisión Medica Independiente (RMI) y una aplicación para una Revisión Medica Independiente. Es la responsabilidad del trabajador de: (1) avisar al administrador de reclamos o enfermera administrando el caso, se aplica, que duda de la opinión del medico que trata y solicita una tercera opinión; (2) seleccionar un medico o especialista de la lista de proveedores contratados disponibles; y (3) hacer una cita con el medico de tercera opinión en 60 días e indique si solicita una reexaminación física; (4) avise a la persona designada por el solicitante de la fecha de la cita. Es la responsabilidad de La MPN (1)de proveer una lista de proveedores y/o especialistas al trabajador para que seleccione basado en la especialidad o experiencia reconocida en tratar la lesión o condición en cuestión; y (2) ponerse en contacto con el medico que trata, proveer una copia de archivos médicos o enviar los archivos médicos al medico de tercera opinión antes de la fecha de cita. Si la cita no se hace en 60 días de recibir la lista de proveedores MPN disponibles, entonces se considerara que el trabajador ha rechazado el procesó de la tercera opinión.

(e) Si, después de revisar los archivos médicos del trabajador asegurado , el medico determina que la sesión del trabajador esta fuera del alcancé de su practica, el medico avisara al administrador de reclamo o la enfermera administrando el caso, si es aplicable, y al trabajador para que La MPN pueda proveer una lista nueva de proveedores y/o especialistas contratados al trabajador para que su selección sea basada en la especialidad o experiencia reconocida en el tratamiento de la lesión o condición particular en cuestión.

(f) Los médicos de segunda y tercera opinión deberán dar su opinión del tratamiento o diagnostico en cuestión por escrito y ofrecer recomendaciones alternativas de tratamiento o diagnosis, si es aplicable. Cualquier tratamiento recomendado debe de ser acuerdo con el Código De Labor sección 4616(e). El medico de segunda y tercera opinión puede ordenar exámenes diagnósticos si son necesarios médicamente. Una copia de un reporte escrito debe de ser dado al trabajador y al administrador de reclamo y/o enfermera administrando el caso, si es aplicable, después de 20 días de la fecha de la cita o después de recibir los resultados de los exámenes diagnósticos, lo que sea mas tarde

(g) Si el trabajador lesionado esta en desacuerdo con el diagnostico o tratamiento del medico de tercera opinión, el trabajador lesionado puede someter una solicitud para una Revisión Medica Independiente con el Director Administrativo de acuerdo a la sección 9768et seq.